



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-076-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE BAR ACUÑA MEDINA LIMITADA, TITULAR DE BAR CALLEJÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N°1462

SANTIAGO, 18 de agosto de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N°19.300, que establece Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-076-2017; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S N°30/2012 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 30 de octubre de 2019, a través de la Resolución Exenta N°8/Rol D-076-2017, esta Superintendencia (en adelante, “SMA”) procedió a reformular cargos en contra de Bar Acuña Medina Limitada (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Bar Callejón”, localizada en Cochrane N°1269, comuna de Concepción, Región del Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA).

2° En virtud de lo anterior, con fecha 19 de noviembre de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”)

dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA.

3° En esta línea, mediante Resolución Exenta N°9/Rol D-076-2017, de fecha 5 de diciembre de 2019, el entonces jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") aprobó con correcciones de oficio el PdC, suspendiéndose por tanto el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° En virtud de lo anterior, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

N°	Acción
1	Construcción de barrera acústica en primer piso. Doble muro de albañilería, ladrillos y mortero de cemento, manteniendo un espacio de aire de 10 cm entre el muro original y la nueva construcción. El muro ha sido construido con ladrillo princesa (29 x 15,4 x 11,3, medidas referidas al ladrillo y expresadas en centímetros) y tiene un espesor de 15,4 cm. Se extiende desde el piso hasta el techo de la pared y desde el acceso a la nave principal del primer piso del establecimiento hasta el final de la misma. Las medidas específicas del muro son 25 metros de largo por 2,20 metros de alto. El muro no se construyó desde el acceso de la calle pues en esa sección ya existía un doble muro construido, por lo que la aislación acústica se lograba en esa sección. Por lo demás, en esa sección existe menos emisión de ruidos pues solo es un espacio de tránsito de cliente y no existen fuentes emisoras como parlantes u otros.
2	Construcción de techumbre tipo "parrón" en la terraza del segundo piso. Techumbre con estructura base metálica y sistema de paneles tipo "parrón" de pino impregnado, estableciendo un diseño de rejilla de listones de madera, tipo celosía.
3	Instalación de módulos de recubrimiento de policarbonato sobre la techumbre tipo "parrón" en la terraza del segundo piso.
4	Instalación de paneles modulares de isopol sobre el muro divisorio en el deslinde de la terraza del segundo piso. La acción consistió en la construcción de un nuevo muro colindante con el vecino e interesado Patricio Damke, cuyo domicilio corresponde a calle Cochrane N°1277. También se instalaron módulos de isopol en el límite noroeste de la terraza. La acción permitió subir la altura del muro colindante hasta los 3 metros 35 cm. Cada módulo de ISOPOL mide 1,5 metros de alto x 1,15 metros de ancho, y tienen un grosor de 70mm.
5	Arreglos en la puerta principal de acceso al bar, reparación de herrajes y cambio de cristal reforzado.
6	Compra e instalación de limitadores acústicos para los equipos de ampliación de sonido dispuestos en el segundo piso del establecimiento en que funciona Bar Callejón.
7	Medición de nivel de ruidos de fondo en los puntos receptores ubicados en el domicilio de la interesada Camila Garfias. La medición de nivel de ruido de fondo se realizó por la ETF A Giro Consultores Limitada, en horario nocturno.
8	Construcción muro divisorio nuevo sobre el deslinde orientado hacia la vivienda de la interesada Camila Garfias, a propuesta del profesional don Mauricio A. Campos Vera, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica. El experto recomendó incrementar la masa superficial del muro divisorio existente, adicionando un muro hacia el interior del local, desacoplado estructuralmente del

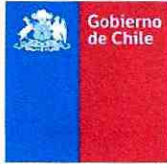
	existente, con una masa superficial superior a 20 Kg/m ² y que incorpore material absorbente acústico
9	Medición de nivel de ruido efectuado en los tres puntos receptores ubicados en las viviendas de los vecinos colindantes de Bar Callejón e interesados en este procedimiento (señores Camila Garfias y Patricio Damke). La medición se realiza después de haber implementado todas las acciones comprometidas y descritas en el presente programa de cumplimiento.
10	Primera nueva acción obligatoria. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente.
11	Segunda nueva acción obligatoria por ejecutar. Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos en los reportes inicial, de avance y final, en su caso, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

Fuente: elaboración propia en base a Res. Ex. N°9/Rol D-076-2017.

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 11 de noviembre de 2021, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental de Programa de Cumplimiento, expediente DFZ-2019-2501-VIII-PC (en adelante, "IFA"). En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 11 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, a 11, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 9/Rol D-076-2017 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme."*

6° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorandum D.S.C. N°469/2023, de 10 de julio de 2023, DSC comunicó a esta Superintendente que el titular de la unidad fiscalizable "Bar Callejón", ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-076-2017. En esta línea, hizo presente que coincide con el análisis y conclusiones del IFA cuyo detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. Agrega que *"[e]n definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos."*

7° Por su parte, el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *"cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.



8° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N°9/Rol D-076-2017, de aprobación del PdC; el PdC presentado por el titular; el IFA expediente DFZ-2019-2501-VIII-PC y el Memorandum DSC N°469/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N°30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-076-2017, seguido en contra de Bar Acuña Medina Limitada, Rol Único Tributario N°76.334.171-2, titular de la unidad fiscalizable “Bar Callejón”.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

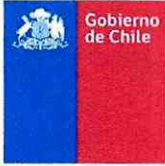
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/JAA/IMA

Notifíquese por carta certificada:

- Representante de Bar Acuña Medina Limitada, domiciliado en Cochrane N°1269, Concepción, región del Biobío.
- Patricio Damke Marín, domiciliado en Cochrane N°1277, Concepción, región del Biobío.
- Camila Garfias Castro, domiciliado en Cochrane N°1261, Concepción, región del Biobío.



C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-076-2017

Expediente ceropapel N°15.689/2023